

# EFECTOS DE PATRIA POTESTAD

La patria potestad surte efectos como el respeto entre los ascendientes y descendientes, la obligación del menor a vivir con el o los descendientes que tengan su cuidado y no pueden abandonar el domicilio sin permiso de quien desempeña la patria potestad. Los encargados de desempeñar la patria potestad tienen la obligación de educar y corregir al menor de una forma donde no exista ningún tipo de violencia o maltrato así como brindar un buen ejemplo en su conducta. Cuando alguna de las personas encargadas de ejercer la patria potestad deje de cumplir con su obligación la autoridad judicial competente que en este caso se trata del Ministerio Público y la Procuraduría para Niñas, Niños y adolescentes dictaran las medidas cautelares para la atención del interés superior del menor.

Así lo señala la Ley para la familia en los siguientes artículos:

**Artículo 410.** Los hijos e hijas y sus ascendientes se deben respeto y consideración recíprocos.

**Artículo 411.** La niña o niño debe vivir con el ascendiente o ascendientes que desempeñen la patria potestad.

**Artículo 412.** La niña o niño no podrá dejar el domicilio familiar

sin permiso de quien o quienes desempeñen la patria potestad mientras dure ésta.

**Artículo 413.** Las personas que desempeñan la patria potestad de una niña o niño, deben educarlo convenientemente y tienen la facultad de corregirlo de una manera prudente y moderada; en ningún caso esta facultad implicará cualquier forma de maltrato. Las mismas personas tienen la obligación de observar una conducta que sirva a niñas y niños de buen ejemplo.

**Artículo 414.** Cuando llegue a conocimiento de una autoridad judicial noticia de que quienes desempeñan la patria potestad no cumplen con los deberes que ella les impone, dictará de oficio las medidas cautelares pertinentes que correspondan en atención del interés superior de la niña o niño.

**Artículo 415.** El Ministerio Público y la Procuraduría para Niños, Niñas y la Familia deberán promover las medidas a que se refiere el artículo anterior, cuando los hechos lleguen a su conocimiento.

**REFERENCIA:**

Ley para la Familia de Coahuila de Zaragoza. (2015). Recuperado de:  
[https://congresocoahuila.gob.mx/transparencia/03/Leyes\\_Coahuila/coa233.pdf](https://congresocoahuila.gob.mx/transparencia/03/Leyes_Coahuila/coa233.pdf)